

Fichas de impuestos | 2022

Un resumen de los impuestos más
relevantes en los países de la región
Centro y Sud América



Fichas de Impuestos | 2022

Index

Costa Rica	03
Ecuador	05
Guatemala	12
México	19
Panamá	26
Perú	32
Venezuela	39

Esta publicación ha sido preparada con el propósito de diseminar información rápidamente.
Bajo ninguna circunstancia debe usarse su contenido como base para asesoramiento o formulación de decisiones.

COSTA RICA

Fichas de Impuestos 2022 (En Colones Costarricenses)

<p>1. Plan fiscal 2019</p>	<p>Durante el período 2019, entro en vigencia un plan fiscal para la mejora y saneamiento de las Finanzas Públicas de Costa Rica, este plan incluye 3 ejes principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modificación de la Ley del Impuesto sobre las Ventas para pasar a ser un Impuestos al Valor Agregado 2. Modificación a la Ley del Impuesto sobre la Renta 3. Un capítulo respecto a regulaciones de la función pública en términos de salarios y otros. <p>Para las compañías o inversiones en Costa Rica, los principales efectos se han visto relacionados con los puntos 1 y 2 anteriores.</p>
<p>2. Impuesto al valor agregado</p>	<p>A partir, del Mes de Julio del 2019, Costa Rica adopto el Impuesto al Valor Agregado, con cambios principales en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuestos a los alquileres (renta) tanto de habitación como comerciales; con las siguientes excepciones: <ul style="list-style-type: none"> * No se gravan alquileres de habitación menores a 1.5 Salarios Base * No se gravan alquileres comerciales menores a 1.5 Salarios Base, siempre y cuando la compañía se encuentre inscrita como PYME (Pequeña y Mediana Entidad) • Se gravan con un 13% los servicios en general, con excepciones específicas en algunas categorías, son se gravan al1%, 2% y 4%. <p>Estas declaraciones, son presentadas el día de 15 de cada mes.</p>
<p>3. Impuesto sobre la renta</p>	<p>Con la entrada en vigencia del Plan fiscal, se hicieron algunas modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la renta, entre las principales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se gravan las ganancias de capital y las pérdidas de capital pasan a ser deducibles del impuesto sobre la renta. • Todas las compañías que en un período fiscal obtengan resultados de pérdida; podrán diferir en un período de 3 años estas pérdidas y utilizarlas como gasto deducible (5 años en las compañías agrícolas). <p>Las tasas del impuesto sobre la renta se definen con una base escalonada, relacionada directamente a los ingresos que obtenga las Compañías o Personas Físicas; con esto las tasas del impuesto sobre la renta van desde un 10% a un 30%, de la base imponible en cada período.</p>

<p>3. Impuesto sobre la renta (cont.)</p>	<p>Como parte de los cambios existentes, por efecto del Plan Fiscal, todas las compañías pasan a tener un período fiscal, igualado al año calendario (anteriormente el cierre fiscal en Costa Rica era el 30 de setiembre de cada año); no obstante, subsidiarias cuya casa matriz o tenedoras de sus acciones se encuentren fuera del país, pueden solicitar períodos especiales según su conveniencia.</p> <p>Esta declaración es presentada el 15 de marzo de cada año.</p> <p>Así mismo, existen regulaciones para salarios de personas que laboran para entidades, donde se deben retener con una base escalonada montos de impuesto sobre la renta a los salarios; y que deben ser retenidos por los Patronos, y ser reportados y cancelados a la Administración Tributaria los días 15 de cada mes.</p> <p>Todas las entidades, afectas al impuesto sobre la renta, debe realizar pagos parciales del impuesto sobre la renta, bajo las bases establecidas por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica, al menos tres veces por año, en los meses de Junio, Setiembre y Diciembre; como adelanto del pago final del Impuesto sobre la Renta.</p>
<p>4. Generalidades</p>	<p>Desde el período 2018, y a la fecha, Costa Rica habilito el sistema de facturación electrónica, como parte de las medidas de control fiscal, siendo así que todas las actividades comerciales, debe realizarse por medio de facturas electrónicas; el proceso de facturación comunica directamente a la Administración Tributaria de cada una de las facturas que emita un contribuyente, permitiendo la mejora de controles.</p> <p>Todos los sistemas de tributación en el país, son electrónicos y los pagos se realizan desde cualesquiera de las plataformas bancarias del país; generando así importantes facilidades en los procesos de declaración y cancelación de tributos.</p>
<p>5. COVID-19</p>	<p>Como efecto de la crisis por el COVID – 19, el Gobierno de la República de Costa Rica, tomo las siguientes medidas para el alivio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Moratorio en el pago del impuesto al valor agregado de los meses de Abril, Mayo y Junio del 2020 (las entidades tendrán un plazo hasta el mes de Diciembre del 2020, para hacer la liquidación de los montos adeudados. 2. Exención del pago de pagos parciales del Impuesto sobre la renta, para entidades cuyo pago debe ser realizado en los meses de Abril, Mayo o Junio del 2020. 3. El Gobierno de la República aprobó, reducciones de jornadas laborales, en un 25% y 50% de la jornada, en casos específicos producto de la Crisis por el COVIT 19; así mismo, se habilito la suspensión de contratos por la temporada de Crisis, que se ha estimado que va del mes de Marzo hasta el mes de Diciembre del 2020.

Cruz & Asociados Contadores
Públicos Autorizados

Actualizado en
Junio 2022

Firma: Despacho Cruz & Asociados
Contacto: Luis Chinchilla | lchinchilla@despachocruz.com
www.despachocruz.com

La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción.

ECUADOR

Fichas de Impuestos 2022

1. Aspectos generales

En el Ecuador el régimen tributario se rige por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizan los impuestos directos y progresivos.

Las leyes tributarias, sus reglamentos y normativa secundaria, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Registro Único de Contribuyentes – RUC

Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria.

Todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, en el Registro Único de Contribuyentes.

De igual forma, están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, que sean propietarias de bienes inmuebles en el Ecuador, aunque los mismos no generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador.

Los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, pero podrán hacerlo si lo consideran conveniente.

Administración Tributaria

La autoridad tributaria en el Ecuador encargada de la recaudación de los tributos del Gobierno Central es El Servicio de Rentas Internas – SRI (www.sri.gob.ec).

Régimen de Control de Cambios

Todas las operaciones financieras realizadas por o a través de las instituciones del sistema financiero se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

<p>1. Aspectos generales (cont.)</p>	<p>El Banco Central del Ecuador publicará diariamente los tipos de cambio de las monedas extranjeras que tengan aplicación en las transacciones internacionales del país.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera se determinará por la oferta y demanda de dicha moneda sin que sea mayor al establecido por el Organismo de Control (Banco Central del Ecuador).</p> <p>Registro de la Inversión Extranjera</p> <p>Toda inversión extranjera debe ser registrada en el Banco Central del Ecuador. Si la inversión se genera por la adquisición de derechos representativos de capital, deberá reportarse información [a la Superintendencia de Compañías y al Servicio de Rentas Internas] relacionada con la existencia legal del país de origen, socios y/o accionistas hasta llegar al beneficiario final y actualización de información en los catastros tributarios ecuatorianos.</p>
<p>2. Impuesto a la renta</p>	<p>En el Ecuador este impuesto grava la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras.</p> <p>Los residentes fiscales pagan impuestos sobre los ingresos mundiales, con la posibilidad imputar como crédito fiscal el impuesto pagado en el extranjero.</p> <p>Los no residentes pagan el impuesto respecto de las rentas obtenidas en la fuente (Ecuador).</p> <p>La declaración de Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, conforme los resultados de su actividad económica.</p> <p>Están obligados a llevar contabilidad todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades.</p> <p>Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones, incluyendo los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes, otros trabajadores autónomos, de acuerdo con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Capital propio superior a USD 180.000 Ingresos brutos anuales superiores USD 300.000 o, Costos y gastos anuales superiores a USD 240.000. <p>El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.</p>
<p>3. Impuesto a la renta corporativo</p>	<p>Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible.</p> <p>La tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más 3 puntos porcentuales cuando:</p>

3. Impuesto a la renta corporativo (cont.)

- a. La sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o,
- b. Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.

La adición de 3 puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad.

Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más 3 puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación.

4. Impuesto a la renta de personas naturales

Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio impositivo, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a. Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;
- b. Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción, caso contrario se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador.

En caso de que la persona acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio impositivo correspondiente y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción, caso contrario se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador.

En caso de que un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, éste mantendrá la calidad de residente fiscal en Ecuador hasta los cuatro períodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones para ser residente mencionadas en los literales anteriores, a menos que pruebe que ha permanecido en ese país o jurisdicción, al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en un mismo ejercicio impositivo y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción;

4. Impuesto a la renta de personas naturales (cont.)

- c. El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta.

Se presumirá que una persona natural tiene el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el país, cuando sea titular, de manera directa o indirecta, de activos situados en el Ecuador, incluyendo derechos representativos de capital de sociedades residentes o de establecimientos permanentes en el país, por un valor mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1 millón), y dicha persona natural, en cualquier momento previo o durante el ejercicio fiscal pertinente, haya:

- i. Sido residente fiscal del Ecuador;
- ii. Tenido nacionalidad ecuatoriana o residencia permanente en el Ecuador, o
- iii. Ejercido como representante legal o apoderado de una sociedad residente en el Ecuador o de un establecimiento permanente en el Ecuador, de una sociedad no residente.

5. Tasas de impuesto a la renta de personas naturales

Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre fracción básica	% impuesto sobre la fracción excedente
-	11,310,00	-	0%
11,310,01	14,410,00	-	5%
14,410,01	18,010,00	155,00	10%
18,010,01	21,630,00	515,00	12%
21,630,01	31,630,00	949,40	15%
31,630,01	41,630,00	2,449,40	20%
41,630,01	51,630,00	4,449,40	25%
51,630,01	61,630,00	6,949,40	30%
61,630,01	100,000,00	9,949,40	35%
100,000,01	en adelante	23,378,90	37%

Los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, enviados, pagados o acreditados en cuenta, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable (25% - 28%). Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales (37%).

El impuesto contemplado en el inciso anterior será retenido en la fuente.

6. Impuesto al valor agregado – IVA

Es un impuesto que grava al valor de las transferencias locales o importaciones de bienes muebles, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados.

Se debe pagar el IVA en toda transferencia local o importación de bienes y en la prestación de servicios.

Para las transacciones locales la base imponible del IVA corresponde al precio de venta de los bienes o el valor de la prestación del servicio, incluido otros impuestos, tasas y otros gastos relacionados, menos descuentos y/o devoluciones.

En el caso de las importaciones la base imponible del IVA corresponde a la suma del valor CIF (Costo, seguro y flete) más los impuestos, aranceles, tasas, derechos y recargos incluidos en la declaración de importación.

En el caso de importación de servicios, el comprador deberá autoliquidar el IVA emitiendo una liquidación de compras de bienes y servicios y sobre ella se emitirá una retención del 100% de dicho impuesto.

La tarifa vigente es del 0% y del 12% y aplica tanto para bienes como para servicios.

Existen también transferencias que no son objeto del IVA las cuales se detallan en la Ley de Régimen Tributario Interno.

7. Impuesto a las transacciones financieras – salida de divisas

El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúen al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Adicionalmente, el hecho generador de este impuesto lo constituyen dos tipos de presunciones: la primera relacionada con todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador; en cuyo caso la Administración Tributaria lo presume efectuado con recursos que causen el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

La segunda presunción establece que se causa el ISD en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del ISD generado en pagos efectuados desde el exterior.

Para el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el país, cuando las divisas no ingresen al Ecuador, el impuesto se presume se causará 6 meses después de que las mercancías arriben al puerto de destino.

7. Impuesto a las transacciones financieras – salida de divisas (cont.)	<p>En los casos en los que no sea posible la identificación de la fecha de arribo al puerto de destino de las mercancías, se presume que causará el impuesto 6 meses después de la fecha de embarque de la mercancía conforme conste en la declaración aduanera.</p> <p>La tarifa del ISD, es del 5%.</p>										
8. Régimen de bancarización	<p>En Brasil hay un excelente servicio bancario. Los bancos brasileños operan con grandes redes de sucursales, debido a las características geográficas y peculiaridades regionales de Brasil. Hay una alta inversión en el uso efectivos de las tecnologías más avanzadas para hacer que los bancos de Brasil sean cada vez más eficiente y seguro. Adicionalmente, los bancos brasileños ofrecen un conjunto muy amplio de servicios (pagos, transferencias financieras, ventas de otros servicios, inversiones, préstamos, entre otros), lo que los convierte en una especie de un gran supermercado financiero.</p>										
9. Plazos para determinación de las obligaciones tributarias	<p>En los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera de pronunciamiento previo, en 4 años contados desde la fecha en que se presentó la declaración; para el caso del sujeto pasivo que no haya presentado su declaración, el plazo de caducidad será de 6 años.</p> <p>Cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, la facultad determinadora caducará en un año contado desde la fecha de la notificación de tales actos.</p>										
10. Plazos de prescripción	<p>El crédito tributario de renta prescribe en 3 años a partir de su declaración definitiva.</p> <p>El crédito tributario de IVA prescribe en 5 años a partir de su declaración definitiva.</p>										
11. Presentación de declaraciones y pago de impuestos	<p>La Administración Tributaria ecuatoriana cuenta con uno de los mejores portales dispuestos en la web para el cumplimiento de las obligaciones tributarias (declaraciones, anexos, informes, determinaciones), gestión tributaria y administración. Asimismo, el Ecuador desde el año 2011 implementó el sistema de facturación electrónica y mantiene vigentes convenios de intercambio de información tributaria y transparencia fiscal.</p>										
12. Tratados para evitar la doble tributación	<p>Ecuador has signed treaties with several countries to avoid double taxation, follows below:</p> <table border="1" data-bbox="416 1812 1445 2123"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #e67e22; color: white;">Acuerdos celebrados bajo el modelo de la OCDE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alemania</td> <td>Bielorrusia</td> </tr> <tr> <td>Bélgica</td> <td>Brasil</td> </tr> <tr> <td>Canadá</td> <td>Chile</td> </tr> <tr> <td>China</td> <td>Corea</td> </tr> </tbody> </table>	Acuerdos celebrados bajo el modelo de la OCDE		Alemania	Bielorrusia	Bélgica	Brasil	Canadá	Chile	China	Corea
Acuerdos celebrados bajo el modelo de la OCDE											
Alemania	Bielorrusia										
Bélgica	Brasil										
Canadá	Chile										
China	Corea										

**12.
Tratados para
evitar la doble
tributación
(cont.)**

Acuerdos celebrados bajo el modelo de la OCDE	
España	Corea
Italia	Francia
México	Japón
Rumania	Qatar
Singapur	Rusia
Uruguay	Suiza
	*Argentina [convenio exclusivamente aplicable transporte aéreo].

Actualizado en
Mayo 2022



Firma: Auditory & Accounts S.A.
Contacto: Juan Puente | jpunte@auditorysa.com.ec
www.auditorysa.com.ec

La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción..

GUATEMALA

Fichas de Impuestos 2022 (En Dólares)

1. Unidad impositiva tributaria

El impuesto sobre la renta se basa sobre toda renta obtenida en el territorio nacional.

Registro Único de Contribuyentes

Toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedad de hecho u otro ente colectivo, sea guatemalteco o extranjero, domiciliado o no, que sea contribuyente o responsable de tributos que sean administrados por la autoridad tributaria, debe inscribirse en el Registro Tributario Unificado RTU.

Administración Tributaria

La autoridad tributaria en Guatemala encargada de la recaudación de los tributos del Gobierno Central se llama Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Régimen de Control de Cambios

En Guatemala no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera. El tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera es determinado por la oferta y demanda de dicha moneda.

2. Renta de fuente guatemalteca

Están sujetas al Impuesto sobre la Renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las empresas jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente guatemalteca.

En general e independientemente cual sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente guatemalteca a:

- i. las producidas por predios situados en el Guatemala y por los derechos relativos a los mismos;
- ii. las producidas por bienes o derechos colocados o utilizados económicamente en Guatemala;
- iii. las producidas por capitales, cuando estén colocados o utilizados económicamente en el país o cuando el pagador califique como domiciliado en el país;
- iv. las rentas por actividades civiles y comerciales que se llevan a cabo en territorio nacional;
- v. (v) las producidas por la enajenación, redención o rescate de acciones o participaciones emitidas por empresas domiciliadas; intereses por colocaciones u obligaciones;
- vi. las obtenidas por la enajenación de ADRs y GDRs que tengan como subyacente acciones emitidas por empresas domiciliadas en el Guatemala;

2. Renta de fuente guatemalteca (cont.)

- vii. las remuneraciones u honorarios a representantes de entidades públicas o privadas domiciliadas que se abonen en el exterior; remuneraciones u honorarios a representantes de entidades públicas o privadas domiciliadas que se abonen en el exterior;
- viii. los resultados obtenidos por sujetos no domiciliados o domiciliados provenientes de la contratación de Instrumentos Financieros Derivados que utilicen un mercado ubicado en el país;
- ix. los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades cuando la empresa o sociedad que los distribuya pague o acredite se encuentre domiciliada en el país;
- x. las obtenidas por servicios digitales prestados a través de internet o de cualquier adaptación o aplicación de protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consume en el país;
- xi. la obtenida por asistencia técnica cuando se utilice económicamente en el país;
- xii. las dietas, sueldos y cualquier tipo de remuneración que empresas domiciliadas en el país paguen o abonen a sus directores o miembros de sus consejos u órganos administrativos que actúen en el exterior.

3. Impuesto a la renta corporativo

Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo es de 25%. Por otra parte, la distribución de utilidades a los accionistas se encuentra sujeta a una retención de 5%.

Este impuesto adicional debe ser retenido y pagado por la persona jurídica domiciliada que efectúa la distribución.

La tasa de impuesto a la renta se calcula sobre la Renta Neta; la misma que se obtiene luego de deducir del total de ingresos afectos al impuesto (Renta Bruta), todos los costos y gastos necesarios para generar la renta gravada; así como, los gastos necesarios para mantener la fuente productora.

Los gastos incurridos en el exterior son deducibles siempre que se encuentren debidamente sustentados y hayan sido necesarios para la generación de renta gravada.

Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta

Las empresas deben efectuar pagos a cuenta trimestrales del Impuesto a la Renta. Estos pagos tienen la naturaleza de anticipos. El importe del pago a cuenta trimestral se puede calcular de las siguientes formas:

- El 8% sobre los ingresos brutos como renta estimada, multiplicado por la tasa del 25%
- El 25% sobre la renta neta trimestral

Régimen de Pago de Impuesto sobre la Renta Mensual

En el régimen de cálculo de impuesto sobre la renta sobre ingresos mensuales, se calcula el 5% sobre los ingresos mensuales hasta Q. 30,000.00, equivalentes a US \$ 4,000.00 y el 7% sobre el excedente.

<p>3. Impuesto a la renta corporativo (cont.)</p>	<p>Impuesto de Solidaridad</p> <p>El ISO se aplica sobre el valor de los activos netos o ingresos totales consignados en el balance general al 31 de diciembre del año anterior. La tasa del impuesto es de 1% sobre el mayor entre total de ingresos o activos del ejercicio inmediato anterior.</p> <p>El ISO pagado es usado como un crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta corporativo. En caso de no ser aplicado en su totalidad en el ejercicio contable siguiente, se puede aplicar hasta los siguientes 3 años, el excedente no aplicado se podrá registrar como gasto.</p>																				
<p>4. Impuesto a la renta corporativo de sucursales de personas jurídicas extranjeras</p>	<p>Para fines del Impuesto a la Renta las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas extranjeras se consideran domiciliadas, por las rentas producidas de fuente guatemalteca.</p> <p>La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales; es decir, se encuentra afecta al impuesto con la tasa del 25%.</p>																				
<p>5. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas</p>	<p>Las empresas no domiciliadas están gravadas con el impuesto a la renta por sus rentas de fuente guatemalteca, como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="424 1043 1458 1610"> <thead> <tr> <th>TIPO DE PAGO</th> <th>TASA DE IMPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Intereses provenientes de créditos externos</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en Guatemala tales como las empresas bancarias y empresas financieras.</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>3. Alquiler de naves y aeronaves</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>4. Regalías</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>6. Asistencia Técnica</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>7. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>8. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>9. intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda.</td> <td>5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se consideran rentas netas para efectos de la retención del Impuesto a la Renta a empresas no domiciliadas, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a otras rentas de la tercera categoría. • El importe que resulta de deducir la recuperación del capital invertido en los casos de enajenación de bienes o derechos y la depreciación en los casos de explotación de bienes que sufran desgaste, previa presentación de una solicitud a la Administración Tributaria. <p>Esta definición de renta neta no es aplicable para los casos de presunción de rentas, que a continuación se indica.</p>	TIPO DE PAGO	TASA DE IMPUESTO	1. Intereses provenientes de créditos externos	10%	2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en Guatemala tales como las empresas bancarias y empresas financieras.	10%	3. Alquiler de naves y aeronaves	25%	4. Regalías	15%	5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades	5%	6. Asistencia Técnica	25%	7. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país	25%	8. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país	25%	9. intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda.	5%
TIPO DE PAGO	TASA DE IMPUESTO																				
1. Intereses provenientes de créditos externos	10%																				
2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en Guatemala tales como las empresas bancarias y empresas financieras.	10%																				
3. Alquiler de naves y aeronaves	25%																				
4. Regalías	15%																				
5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades	5%																				
6. Asistencia Técnica	25%																				
7. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país	25%																				
8. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país	25%																				
9. intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda.	5%																				

6. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas por sus actividades

La Ley del Impuesto a la Renta establece una presunción para las empresas no domiciliadas que realizan parte de sus operaciones en el país. La ley considera que las empresas no domiciliadas obtienen rentas de fuente guatemalteca equivalentes a los siguientes porcentajes de sus ingresos brutos:

TIPO DE ACTIVIDAD INTERNACIONAL	PORCENTAJE DE RENTA NETA
1. Seguros	5%
2. Alquileres de aeronaves	25%
3. Servicios de Telecomunicaciones	5%
4. Transporte aéreo	5%
5. Fletes o transporte marítimo	5%
6. Suministros de noticias o material informático	3%
7. Distribución de películas o similares	25%
8. Suministro de contenedores	25%

Sobre la renta neta obtenida por se aplicará la tasa del Impuesto a la Renta del 25%.

7. Impuesto a la renta de personas naturales

Definición de domiciliado

Para fines del Impuesto a la Renta, una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Una persona natural es considerada domiciliada si permanece en Guatemala más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses. Cualquier cambio en su condición de domiciliado se hará efectivo a partir del 1° de enero del año siguiente.

Para propósitos tributarios, una persona natural domiciliada se encuentra afecta al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente guatemalteca. En el caso de una persona natural no domiciliada sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta sobre sus rentas de fuente guatemalteca.

Las personas naturales domiciliadas perderán esta condición cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido de Guatemala. Las personas naturales acreditarán la condición de residente en otro país con la visa correspondiente o con un contrato de trabajo por un plazo no menor a un año, visado por el Consulado Peruano, o el que haga de sus veces. En el supuesto caso que la persona natural no pueda acreditar la condición de residente en otro país, mantendrá su condición de domiciliado en tanto no permanezca ausente del país por más de ciento ochenta y tres días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

Se aplican las mismas tasas que el impuesto sobre la renta a personas jurídicas.

Las rentas derivadas del trabajo independiente (Rentas de Cuarta Categoría) y dependiente (Rentas de Quinta Categoría) que obtienen las personas naturales domiciliadas en el país, se encuentran afectas al Impuesto a la Renta según la escala progresiva siguiente:

Para personas individuales asalariadas el Impuesto sobre la Renta se calcula al 5% hasta renta de Q. 300,000.00, equivalentes a US \$ 40,000.00 y 7% sobre el excedente de Q. 300,000.00 anuales.

<p>8. Tasas de impuesto a rentas de capital</p>	<p>Las rentas del capital comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primera Categoría: a las producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes; • Segunda Categoría: a los intereses, regalías y ganancias de capital. <p>Las rentas que correspondan a la Primera y Segunda Categoría se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 10% aplicable sobre sus rentas netas de capital.</p> <p>Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades se encuentran afectos al Impuesto a la Renta con una tasa del 5%.</p> <p>En el caso de las personas naturales no domiciliadas en el país que reciban rentas del trabajo independiente y/o dependiente, se les aplicará una tasa fija del 25%.</p>
<p>9. Impuesto general a las ventas</p>	<p>La venta de bienes y la prestación de servicios en el Guatemala se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado IVA. La tasa es de 12% sobre el valor de venta o el valor del servicio prestado.</p> <p>Asimismo, la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles realizada por los constructores de los mismos y las importaciones de bienes, se encuentran gravados con el IVA.</p>
<p>10. Impuesto a las transacciones financieras</p>	<p>El Impuesto de Productos Financieros (IPF) se aplica sobre la mayoría de transacciones hechas en las cuentas del sistema bancario guatemalteco (créditos o débitos), sin importar el monto de la operación. La tasa del impuesto es de 1.00%</p> <p>El IPF pagado convierte en exento deducible para efectos del Impuesto a la Renta tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales.</p>
<p>11. Régimen de bancarización</p>	<p>De acuerdo con las normas legales vigentes, todo pago que se realice a favor de una empresa o persona natural y que sea superior a los US\$ 4,000.00 debe ser efectuarse a través del Sistema Financiero Nacional. Para ello debe utilizarse cualquiera de los siguientes medios de pago como son cheques, depósitos bancarios, transferencias, tarjetas de crédito o débito, entre otros.</p> <p>En caso los pagos se efectúen sin utilizar alguno de los medios de pago antes indicados no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos en la determinación del Impuesto a la Renta.</p> <p>En los casos de préstamos de dinero, independientemente del importe, debe efectuarse utilizando alguno de los medios de pago citados.</p>
<p>12. Plazos de prescripción</p>	<p>La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años como plazo general;</p>

13. Presentación de declaraciones y pago de impuestos	<p>Los contribuyentes determinan el importe de sus tributos y lo consignan en medios magnéticos (llamado Asiste Libros); o, en los formularios distribuidos para tales efectos por la administración tributaria.</p> <p>Las declaraciones de los impuestos pueden ser de naturaleza mensual, como en el caso del Impuesto al Valor Agregado, o de naturaleza mensual o trimestral, dependiendo del régimen que haya seleccionado el contribuyente y Declaración anual del Impuesto a la Renta.</p> <p>El período fiscal es de enero a diciembre de cada año y el vencimiento de presentación de la declaración anual es el 31 de marzo del año siguiente.</p> <p>La obligación de presentar las declaraciones ya sean mensuales o anuales, es adicional al pago del o los impuestos. Es por ello, que a pesar que no haya impuesto alguno por pagar sea obligatorio la presentación de las declaraciones de impuestos.</p>
14. Impuesto del timbre	<p>Para transacciones de transferencia de dominio de propiedades, en la segunda y subsecuentes compras, se aplica un 3% de Impuesto del Timbre. La transferencia de acciones está exenta.</p>
15. Impuesto sobre inmuebles	<p>El impuesto sobre inmuebles es del 9 por millar sobre el valor de la propiedad y se paga trimestralmente.</p>
16. Tratados para evitar la doble tributación	<p>No aplica.</p>
17. COVID-19	<p>En Guatemala la pandemia del COVID-19 se abordó desde el 16 de marzo de 2020 con el cierre total de fronteras y con la cuarentena para limitar la movilización de personas, así como restricción de horarios de las 16:00 a las 04:00, prohibición de actividades comerciales, transporte público y prestación de servicios públicos y privados, excepto los esenciales; se recomendó el teletrabajo.</p> <p>Dentro de las medidas tributarias dictadas, se encuentra el aplazamiento del vencimiento en la presentación de declaraciones anuales de Impuesto sobre la Renta para el período terminado el 31 de diciembre de 2019 y la declaración de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Febrero 2020, que estaban determinadas para el 31 de marzo de 2020 inicialmente, el plazo se estableció para el 15 de abril de 2020. Las obligaciones trimestrales correspondientes a enero a marzo 2020 continúan con vencimiento para el 30 de abril de 2020.</p> <p>No se aprobó exención de impuestos ni extensión de plazos de presentación de obligaciones fiscales y tributarias, excepto el aplazamiento en el pago del Impuesto de Solidaridad del trimestre abril a junio 2020 que podrá pagarse hasta en septiembre de 2020.</p>

17.
COVID-19
(cont.)

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorgó la posibilidad de diluir lo pagos de cuotas patronales del Seguro Social hasta en 18 meses.

El Ministerio de Trabajo legisló respecto de la suspensión de contratos laborales plenamente justificados, los cuales no implican despidos ni pérdida de la relación laboral.

PANCHITA AGUIRRE DE KAEHLER & ASOCIADOS

Contadores Públicos y Auditores | Asesores, Consultores

Actualizado en
Junio 2022

Firma: Panchita Aguirre De Kaehler y Asociados
Contacto: Marielos de Rueda | mrueda@pakyasoc.com
www.pakyasoc.com

La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción.

MÉXICO

Fichas de Impuestos 2022 (En Pesos Mexicanos)

1. Aspectos generales

1.a. Unidad de Medida y Actualización. (UMA)

La UMA es un valor de referencia utilizado para determinar algunas deducciones, límites, sanciones y otras obligaciones tributarias. La UMA vigente desde 2016 a la fecha es la siguiente: (PsMxs)

		PERIODO		
DEL	AL	Diario	Mensual	Anual
1-II-2022	31-I-2023	\$96.22	\$2,925.09	\$35,101.08
1-II-2021	31-I-2022	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40
1-II-2020	31-I-2021	\$86.88	\$2,641.15	\$31,693.80
1-II-2019	31-I-2020	\$84.49	\$2,568.50	\$30,822.50
1-II-2018	31-I-2019	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88
1-II-2017	31-I-2018	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80
1-I-2016	31-I-2017	\$73.04	\$2,220.42	\$26,645.04

1.b. Registro Federal de Contribuyentes. (RFC)

La persona moral o física que tenga que cumplir con obligaciones fiscales previstas en las leyes específicas debe inscribirse en el RFC.

A partir del 1 de enero de 2022, la persona física que cumpla 18 años de edad tiene la obligación de inscribirse en el RFC, independientemente de que realice una actividad o no.

1.c. Administración Tributaria

La autoridad tributaria en México encargada de administrar las contribuciones federales es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

Dicha autoridad tiene la facultad de revisar a los contribuyentes en un plazo general de 5 años contados a partir de la fecha en que se presente la declaración del ejercicio. El plazo es de 10 años en ciertos casos excepcionales previstos para tal efecto.

1.d. No existe un control de cambios en México, hay libre negociación de divisas.

1.e. Inversión Extranjera

Las siguientes actividades están reservadas exclusivamente a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir servicios de mensajería y paquetería.
- Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia
- La prestación de servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

<p>1. Aspectos generales (cont.)</p>	<p>Se establece un límite máximo a la inversión extranjera como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> Del 10% del capital social de la sociedad cooperativa de producción. Del 49% del capital social en actividades tales como fabricación y comercialización de explosivos, pesca, administración portuaria integral, radiodifusión, entre otras. <p>Por último, se precisan actividades y sociedades en las cuales la participación en el capital social puede exceder al 49% previa resolución favorable de la autoridad respectiva. También requiere autorización previa la inversión extranjera mayor del 49% cuando se trate de una sociedad cuyo valor total de sus activos exceda de \$18 mil millones PsMxs</p> <p>1.f. Obligaciones que se deben cumplir a través de Internet.</p> <p>Los contribuyentes deben pagar las contribuciones a través de Internet aplicando los procedimientos previsto para ello por la autoridad correspondiente.</p> <p>Los contribuyentes deben emitir los comprobantes fiscales por los ingresos que obtengan a través del sistema electrónico autorizado por el SAT y deben cumplir los requisitos aplicables. Existen requisitos adicionales para los casos de donatarias, aerolíneas, notarios públicos, operaciones de comercio exterior, entre otros.</p> <p>Los contribuyentes que están obligados a llevar su contabilidad deben hacerlo en medios electrónicos y deben entregar mensualmente a la autoridad fiscal la información contable que se determine.</p> <p>1.g. Residencia fiscal en México.</p> <p>La persona física o moral mantiene su residencia fiscal en México cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Omita acreditar su nueva residencia fiscal. El cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente.
<p>2. Impuesto sobre la renta. (ISR)</p>	<p>2.a. Sujetos</p> <p>Son sujetos del ISR los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las personas morales y físicas que son residentes en México para efectos fiscales causan el ISR por todos ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. El establecimiento permanente en México de un residente en el extranjero lo causa por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento. Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en México, excluyendo los ingresos del establecimiento permanente. Están incluidos los ingresos tales como sueldos, honorarios, renta de inmuebles, intereses, dividendos, regalías, asistencia técnica, entre otros. <p>2.b. ISR Persona Moral</p> <p>La persona moral residente en México paga anualmente el ISR sobre el resultado fiscal (ingresos mayores que las deducciones autorizadas) a la tasa del 30%.</p>

2. Impuesto sobre la renta. (ISR) (cont.)

En el término persona moral están comprendidas las siguientes:

- Sociedades mercantiles.
- Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales
- Las instituciones de crédito.
- Las sociedades y asociaciones civiles.
- La asociación en participación que realice actividades empresariales.

Si la persona moral obtuvo utilidad fiscal en alguno de los últimos cinco años anteriores, está obligada a determinar un coeficiente en base a dicha utilidad y aplicarlo a los ingresos del ejercicio en curso para calcular el pago provisional mensual que debe hacer a cuenta del impuesto anual que determine.

Debe presentar la declaración anual a más tardar el 31 de marzo del año siguiente para calcular el impuesto del ejercicio del cual se pueden restar los pagos provisionales mensuales efectuados durante el mismo.

La ley del impuesto sobre la renta grava a los establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero bajo el mismo régimen fiscal de la persona moral comentado en los párrafos anteriores. Se considera establecimiento cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen actividades empresariales o se presten servicios personales independientes (sucursales, agencias, oficinas, etc.)

2.c. ISR Persona Física

La persona física, como el mismo término lo indica, se refiere al individuo que realiza actividades gravadas por las leyes.

Se establecen diversos regímenes fiscales dependiendo del tipo de ingreso que perciba la persona física tales como sueldos, actividad empresarial, actividad empresarial, uso o goce de bienes inmuebles, enajenación de bienes, intereses, dividendos, entre otros.

El ISR se calcula aplicando a la base una tarifa cuya tasa máxima de impuesto es del 35%.

Debe presentar la declaración anual a más tardar el 30 de abril del año siguiente para calcular el impuesto del ejercicio del cual se pueden restar los pagos provisionales mensuales efectuados durante el mismo, considerando los diferentes tipos de ingresos que pudiera obtener que se mencionan en el primer párrafo de este punto.

2.d. ISR residente en el extranjero

Se gravan diversos ingresos cuando son obtenidos de fuente de riqueza en México tales como: sueldos, honorarios, uso o goce de inmuebles, enajenación de inmuebles, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, entre otros, según las tasas siguientes:

2. Impuesto sobre la renta. (ISR) (cont.)

Actividad	Tasa de Retención del ISR	Comentarios
Sueldos	Se aplican tres niveles Impuesto	A los primeros Mx\$125,900 están exentos De Mx\$125,000 hasta \$1,000,000 gravados al 15% Más de \$1,000,000 gravados al 30%
Honorarios	25%	
Consejeros	25%	
Uso o goce de inmuebles	25%	
Enajenación de inmuebles	25% sobre el precio de venta	Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida
Enajenación de acciones	25% sobre el precio de venta	Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida si tiene representante legal en México. No aplica esta opción si los ingresos del residente en el extranjero están sujetos a un régimen fiscal preferente o resida en un país con un sistema de tributación territorial
Dividendos	10%	
Intereses	Varias tasas según diversos supuestos de ley (4.9%, 10%, 15%, 21% y 35%)	
Regalías	Varias tasas según diversos supuestos de ley (1%, 5%, 25%)	
Asistencia Técnica	25%	

En relación con este tema, México ha firmado con diversos países los acuerdos correspondientes para evitar la doble tributación y la evasión fiscal en materia del impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, los cuales finalmente establecen si los ingresos de fuente de riqueza en México o en esos países están gravados o no y si estuvieran gravados, cuál es la tasa de impuesto aplicable.

Si tomamos en cuenta lo establecido en el acuerdo firmado con Estados Unidos de América (EUA), las tasas aplicables son las siguientes:

Ingreso percibido por el residente en el extranjero	Tasa de Retención en México según acuerdo con EUA	Comentarios
Sueldos	Se aplican tres niveles	A los primeros Mx\$125,900 están exentos De Mx\$125,000 hasta \$1,000,000 gravados al 15% Más de \$1,000,000 gravados al 30%
Honorarios	No hay retención	Sí hay retención cuando tenga en México una base fija
Consejeros	25%	
Uso o goce de inmuebles	25%	Opción: causar el impuesto a la tasa del 30 sobre una base neta. Se vuelve obligatoria para los años siguientes

2. Impuesto sobre la renta. (ISR) (cont.)

Ingreso percibido por el residente en el extranjero	Tasa de Retención en México según acuerdo con EUA	Commentarios
Enajenación de inmuebles	25% sobre el precio de venta	Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida
Enajenación de acciones	25% sobre el precio de venta	<p>Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida si tiene representante legal en México. No aplica esta opción si los ingresos del residente en el extranjero están sujetos a un régimen fiscal preferente o resida en un país con un sistema de tributación territorial</p> <p>Este régimen fiscal del 25% o del 35% aplica si el residente en el extranjero tiene una participación directa o indirecta en el capital social durante un período de 12 meses anteriores a la enajenación por lo menos del 25% de dicho capital. Si en ese período tiene un porcentaje menor del 25%, dicha enajenación de acciones no se grava en México.</p>
Dividendos	5% o 10%	<p>La tasa del 5% se retiene cuando el beneficiario efectivo del dividendo es propietario directamente de por lo menos el 10% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos en México.</p> <p>La tasa del 10% aplica en los demás casos</p>
Intereses	Varias tasas según diversos supuestos (4.9%, 10% y 15%)	
Regalías	10%	

3. Impuesto al valor agregado. (IVA)

3.a. Sujetos y objeto

Las personas morales y físicas causan este impuesto si realizan las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes y servicios.

Ciertas actividades están exentas del impuesto tales como:

- Enajenación del suelo, de la casa habitación, de libros, entre otros.
- Servicios educativos, transporte público terrestre de personas, ciertos intereses, entre otros.
- Uso o goce de casa de habitación, de fincas utilizadas para fines agrícolas o ganaderos., entre otros
- Importación de bienes cuya enajenación en México está exenta del impuesto.

<p>3. Impuesto al valor agregado. (IVA) (cont.)</p>	<p>3.b. Tasas de impuesto Se establece la tasa general del 16%. Se establece una tasa especial del 0% aplicable a determinadas actividades tales como enajenación de medicinas y productos destinados a la alimentación, de cierta maquinaria utilizada en actividades agrícolas, algunos servicios prestados a agricultores y ganaderos, entre otras.</p> <p>También los exportadores aplican la tasa del 0%.</p> <p>A través de un decreto (que está vigente a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024) se establece un estímulo fiscal para los contribuyentes que realicen las actividades gravadas por la ley en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte de México. El estímulo consiste en reducir la tasa del 16% al 8%.</p> <p>3.c. Pago del impuesto</p> <p>Se efectúan pagos mensuales que son definitivos, lo cual significa que no se debe presentar una declaración anual.</p> <p>El importe por pagar mensualmente (o el saldo a favor) se determina restando del impuesto cobrado a los clientes el impuesto pagado a los proveedores.</p> <p>El impuesto pagado a los proveedores debe cumplir ciertos requisitos para que se pueda restar del impuesto cobrado.</p>
<p>4. Impuesto a las transacciones financieras</p>	<p>No hay un impuesto a las transacciones financieras.</p>
<p>5. Obligación de bancarización tributaria</p>	<p>Para efectos de control, todas las cuentas bancarias que tengan los contribuyentes son susceptibles de revisión por parte de la autoridad fiscal.</p>
<p>6. Prescripción</p>	<p>El crédito fiscal prescribe en el plazo de 5 años.</p>
<p>7. Impuesto sobre inmuebles</p>	<p>El impuesto por la adquisición de inmuebles no es un impuesto federal sino estatal o municipal y lo paga, como su nombre lo indica, quien compra el inmueble. La tasa aplicable es diferente dependiendo del estado o del municipio en el que se realiza la operación.</p>

**8.
COVID-19**

El gobierno federal no estableció medida alguna para minimizar el impacto fiscal en los ingresos de los contribuyentes debido a la pandemia de este virus.

Actualizado en
Abril 2022

Firma: Rangel, Castillo, Carrillo, Rodríguez y Asociados, S.C
Contacto: Luis Norberto Rangel Gutiérrez | luis.rangelg@rccr.com.mx
www.rccr.com.mx



PANAMÁ

Fichas de Impuestos 2022 (Dólar)

1. Registro Único de contribuyente	<p>Toda persona natural o jurídica, debe inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes RUC, es el número que utiliza cada contribuyente para poder tributar.</p> <p>El número de identificación tributaria es una clave que permite al contribuyente acceder a los servicios en línea como lo son: envío de declaraciones juradas, pagos, correcciones, verificación de estados de cuenta, emitir paz y salvos, autorizar de otros contribuyentes entre otros. https://etax2.mef.gob.pa/etax2web/Login.aspx.</p>
2. Dirección general de ingresos	<p>La Dirección General de Ingresos (DGI) es la encargada de la recaudación de los tributos a nivel nacional.</p>
3. Régimen de control de cambios	<p>En Panamá no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera.</p>
4. Renta de fuente panameña	<p>Es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba.</p> <p>Se considerará renta gravable producida dentro del territorio de la República de Panamá:</p> <ol style="list-style-type: none"> La renta proveniente del trabajo personal cuando consista en sueldos y otras remuneraciones que el Estado abone a sus representantes diplomáticos o consulares o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país. La proveniente del trabajo personal remunerado con sueldos, salarios, gastos de representación u otras remuneraciones en dinero o en especie que se abone a trabajadores o personas contratadas por razón del ejercicio de su profesión u oficio. Los ingresos obtenidos por las empresas de transporte internacional en la parte que corresponde a los fletes, pasajes, cargas y otros servicios cuyo origen o destino final sea la República de Panamá, independientemente del lugar de constitución o domicilio. Los ingresos derivados de fletes, pasajes y servicios a pasajeros o carga en tránsito en el territorio de la República de Panamá no se consideran renta gravable. <p>No se considerarán renta gravable producida dentro del territorio de la República de Panamá los ingresos derivados de pasajes marítimos y otros servicios cuando sean obtenidos por empresas internacionales operadoras de barcos cruceros que tengan su base de puerto de cruceros o home port la República de Panamá.</p> <ol style="list-style-type: none"> La totalidad de los ingresos netos recibidos por la prestación del servicio de telecomunicaciones internacionales, por empresas de telecomunicaciones establecidas en el país.

4. Renta de fuente panameña (cont.)

- e. La recibida por personas naturales o jurídicas cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá producto de cualquier servicio o acto, documentado o no, que beneficie a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de la República de Panamá lo que incluye, pero no se limita a honorarios e ingresos por derechos de autor, regalías, derechos de llave, marcas de fábricas o de comercio, patentes de invención, know-how, conocimientos tecnológicos y científicos, secretos industriales o comerciales, en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de esta y su erogación haya sido considerada como gastos deducibles por la persona que los recibió. No obstante, toda renta de fuente panameña, pagada o acreditada, por entidades de derecho público, sean estas del Gobierno Central, entidades autónomas, en las cuales el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones, entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y/o contribuyentes que se encuentren en pérdida, a una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá, es objeto del impuesto y consecuentemente queda sujeta a la retención de que trata esta norma.

5. Impuesto a la renta corporativo

Tarifa general	25%
Las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria mayor del cuarenta por ciento (40%) de las acciones	30%
Renta presunta	
Las personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales	Pagarán en concepto de Impuesto sobre la Renta la suma mayor que resulte entre: 1.La renta neta gravable calculada por el método establecido en este título, o 2.La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4.67%).

Para las empresas sujetas al Régimen especial de la micro, Pequeña y mediana empresa*

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/.11,000.00	7.5 %
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	10%
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	12.5%
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	15 %
B/. 150,000.01 a B/. 350,000.00	20 %
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %

*Se requiere de cumplimiento de requisitos previos para aplicar a estas tarifas

<p>6. Impuesto de dividendos (imp. Complementario).</p>	<p>Toda persona jurídica que requiera el aviso de operaciones queda obligada a retener el impuesto sobre dividendo de un 10% de las sumas que distribuya a sus accionistas o socios de empresas subsidiarias, cuando estas sean de fuente panameña y de un 5% cuando se trate de rentas de fuente extranjera, exteriores o de exportación. Mismo tratamiento fiscal, pero del 5% tendrá las rentas provenientes del comercio marítimo internacional, los intereses que se reconozcan producto de cuentas de ahorros, a plazos o de cualquier índole que se mantenga en bancos establecidos en la República de Panamá. Además, tributará un 5% las sumas recibidas o devengadas por personas en el exterior en concepto de regalías de personas radicadas en la Zona Libre de Colón.</p> <p>Las acciones al portador tributan 20% sobre el mismo saldo resultante utilizado en las bases del 5% y del 10% respectivamente.</p> <p>Las empresas que se constituyan como sucursales extranjeras que sean extensiones de entidades foráneas tributan el 10% sobre el 100% de la renta neta gravable</p>				
<p>7. Retención del impuesto sobre la renta (whithholding tax)</p>	<p>Los pagos al exterior de las personas jurídicas será el 25% sobre el 50% del total de las remesas acreditadas.</p>				
<p>8. Plazo de presentación y pagos</p>	<p>Presentación de las declaraciones y pago del impuesto causado</p> <table border="1" data-bbox="419 1149 1453 1240"> <tr> <td>Personas naturales</td> <td>15 de marzo</td> </tr> <tr> <td>Personas jurídicas</td> <td>31 de marzo</td> </tr> </table> <p>Se otorga una prórroga de un mes para la presentación</p> <p>Adicional se deberá pagar el impuesto sobre la renta estimado en tres partidas junio, septiembre y diciembre</p>	Personas naturales	15 de marzo	Personas jurídicas	31 de marzo
Personas naturales	15 de marzo				
Personas jurídicas	31 de marzo				
<p>9. Ganancia de capital</p>	<p>Venta de acciones la tasa es del 10%, el comprador retiene el 5% del precio de venta el cual se puede considerar el impuesto definitivo.</p> <p>Venta de bienes muebles la tasa es del 10%.</p> <p>Venta de bienes inmuebles 10%, si es una actividad que no esta dentro del giro ordinario del negocio, l contribuyente tendrá la obligación de pagar una suma equivalente al 3% del valor total de la enajenación o del valor catastral, cualquiera que sea mayor, en concepto de adelanto al impuesto sobre la renta, pero cuando el 3% resulte mayor que la aplicación del 10% de la ganancia se podrá solicitar la devolución del impuesto.</p>				

**10.
Impuesto a
la renta de
personas
naturales**
Tarifas

Si la renta neta gravable es:	El impuesto será:
Hasta B/.11,000.00	0%
De más de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00	El 15% por el excedente de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00
De más de B/.50,000.00	Pagarán B/.5,850.00 por los primeros B/.50,000.00 y una tarifa del 25% sobre el excedente de B/.50,000.00

Para las personas naturales sujetas al régimen especial de la micro, pequeña y mediana empresa

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la renta neta gravable será:
Hasta B/. 11,000.00	0%
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	7.5 %
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	10 %
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	12.5%
B/.150,000.01 a B/.350,000.00	17.5%
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %

**11.
Residencia
fiscal**
Personas naturales

Se consideran residentes fiscales de la República de Panamá las personas naturales que permanezcan en el territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días corridos o alternos en un año fiscal o en el año inmediatamente anterior. Igualmente, se considerarán residentes fiscales de la República de Panamá aquellas personas naturales que hayan establecido su vivienda permanente en el territorio de la República de Panamá.

Personas jurídicas

Se consideran residentes fiscales las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República de Panamá y que tengan medios materiales de dirección y administración dentro del territorio panameño.

También se consideran residentes fiscales de la República de Panamá las personas jurídicas constituidas en el extranjero que tengan medios materiales de dirección y administración dentro del territorio panameño y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público.

**12.
Impuesto
sobre patentes
comerciales
e industriales
(impuesto al
capital)**

EL impuesto al capital de la empresa será de un 2% con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/. 60,000.00). Quedan exentas las personas naturales y jurídicas con capital invertido menor de diez mil balboas (B/.10 000.00)

Las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, Zonas Francas, Área Económica Especial de Panamá Pacífico pagarán el medio por ciento (0.5%) anual sobre el capital de la empresa con un mínimo de cien balboas (B/. 100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00)

<p>13. Impuesto al valor agregado</p>	<p>Causará el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y servicios (I.T.B.M.S.):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La realización de obras con o sin entrega de materiales. 2. Las intermediaciones en general. 3. La utilización personal por parte del dueño, socios, directores, representantes legales, dignatarios o accionistas de la empresa, de los servicios prestados por ésta. 4. El arrendamiento de bienes inmuebles y corporales muebles o cualquier otra convención o acto que implique o tenga como fin dar el uso o el goce del bien. Se consideran servicios de carácter personal prestados en relación de dependencia, los realizados por quienes se encuentren comprendidos en el artículo 62 del Código de Trabajo; la actividad de los directores, gerentes y administradores de las entidades con o sin personería jurídica; y la actividad realizada por los empleados del Gobierno Central, entes autónomos y semiautónomos, entidades descentralizadas y municipales. 5. Los espectáculos públicos, eventos, seminarios, conferencias, charlas, presentaciones de agrupaciones artísticas o musicales, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte y profesionales en general, no gratuitos, que se realicen dentro del territorio de la República de Panamá. Se exceptúan de lo anterior los eventos deportivos que lleven a cabo las organizaciones sin fines de lucro reconocidas por Instituto Panameño de Deportes. 6. El transporte aéreo de pasajeros local e internacional. El setenta y cinco por ciento (75%) de las sumas recaudadas en concepto de ITBMS proveniente del transporte aéreo de pasajeros local e internacional, será remitido a la Autoridad de Turismo de Panamá. 7. El servicio de hospedaje o alojamiento público. La totalidad de las sumas recaudadas en concepto de ITBMS proveniente del servicio de habitación en todas las modalidades turísticas de hospedaje o alojamiento será remitida a la Autoridad de Turismo de Panamá. 8. Las comisiones cobradas por las transferencias de documentos negociables y de títulos y valores en general, los pagos de comisiones generados por servicios bancarios y/o financieros prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicios, así como las comisiones o retribuciones cobradas por las personas dedicadas al corretaje de bienes muebles e inmuebles. Quedan excluidas del pago de este impuesto, las comisiones cobradas sobre las facilidades de crédito que otorguen las instituciones financieras a personas naturales y jurídicas y no domiciliadas en Panamá. 						
<p>14. Plazos de prescripción</p>	<table border="1"> <tr> <td>Impuesto sobre la renta</td> <td>7 años</td> </tr> <tr> <td>Retención del impuesto sobre la renta</td> <td>15 años</td> </tr> <tr> <td>ITBMS</td> <td>5 años</td> </tr> </table>	Impuesto sobre la renta	7 años	Retención del impuesto sobre la renta	15 años	ITBMS	5 años
Impuesto sobre la renta	7 años						
Retención del impuesto sobre la renta	15 años						
ITBMS	5 años						
<p>15. Tratados para evitar la doble tributación</p>	<p>Panamá ha suscrito con los siguientes países convenios para evitar la doble tributación: Barbados, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, España, Francia, Irlanda, Italia, Israel, Luxemburgo, México, Países Bajos, Portugal, Catar, Reunión Unido, República Checa, Singapur, Vietnam.</p>						

16. Lista de jurisdicciones reportables para el periodo 2022	https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29515_B/91198.pdf
17. Código de procedimiento tributario	A partir del 1 de enero de 2023 entra en vigencia el Código de Procedimiento Tributario, aunque algunos artículos están vigentes actualmente.



Actualizado en
Mayo 2022

Firma: Correa Leon y Asociados-Auditores, S.C
Contacto: Oreana Correa Gonzalez | ocorrea@correaleonyasociados.com
www.correaleonyasociados.com

La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción.

PERÚ

Fichas de Impuestos 2022 (En Soles)

1. Unidad impositiva tributaria (UIT)

La UIT es un valor de referencia utilizado para determinar las bases imponibles, deducciones, límites, sanciones y otras obligaciones tributarias. Para al año 2022, la UIT se ha establecido en 4,600 Soles (US\$ 1,201 a un tipo de cambio de S/ 3.83 por 1 US\$).

Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedad de hecho u otro ente colectivo, sea peruano o extranjero, domiciliado o no, que sea contribuyente o responsable de tributos que sean administrados por la autoridad tributaria, debe inscribirse en el RUC.

Administración Tributaria

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) es la autoridad tributaria en el Perú encargada de la recaudación de los tributos del Gobierno Central.

Régimen de Control de Cambios

En el Perú no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera. El tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera es determinado por la oferta y demanda de dicha moneda.

Registro de la Inversión Extranjera

Toda inversión extranjera que se efectúe en Perú queda autorizada automáticamente. Luego que la inversión sea efectuada debe ser registrada en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada en Perú (PROINVERSION).

2. Renta de fuente peruana

Están sujetas al Impuesto a la Renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

3. Impuesto a la renta corporativo

Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. Se incluye en esta definición a las sucursales de empresas extranjeras debidamente registradas en Perú.

3. Impuesto a la renta corporativo (cont.)

La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo es de 29.5%. Por otra parte, la distribución de utilidades a los accionistas se encuentra sujeta a una retención de 5%.

Este impuesto adicional debe ser retenido y pagado por la persona jurídica domiciliada que efectúa la distribución, salvo que el accionista sea otra persona jurídica domiciliada en el Perú, en cuyo caso no corresponde efectuar ninguna retención.

Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta

Las empresas deben efectuar pagos a cuenta mensuales (anticipos) del Impuesto a la Renta. El importe del pago a cuenta mensual es el que resulte mayor de aplicar lo siguiente:

- El uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos netos del mes.
- Dividiendo el impuesto a la renta calculado del año anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio; y, luego aplicar el coeficiente determinado sobre los ingresos netos obtenidos en cada mes.

Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

El ITAN se aplica sobre el valor de los activos netos consignado en el balance general al 31 de diciembre del año anterior. La tasa del impuesto es de 0.4% sobre el exceso de S/. 1'000,000 (US\$ 261,096 a un tipo de cambio de S/ 3.83 por 1 US\$).

El ITAN pagado es usado como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta corporativo. En caso de no ser aplicado en su totalidad debe solicitarse su devolución.

4. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas

Las empresas no domiciliadas están gravadas con el impuesto a la renta por sus rentas de fuente peruana, como sigue:

Tipo de pago	Tasa de impuesto
1. Intereses provientes de creditos externos (con ciertos requisitos)	4,99%
2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones multiples establecidas en el Perú tales como las empresas bancarias y las empresas financieras establecidas en el Perú como resultado de la utilizacion en el país de sus líneas de créditos en el exterior	4,99%
3. Rentas derivadas del alquiler de naves y aeronaves	10%
4. Regalías	30%
5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades	5%
6. Asistencia Técnica (previo cumplimiento de ciertos requisitos)	15%
7. Rentas de la enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país	5%
8. Rentas de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país	30%
9. Intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda, depósitos efectuados conforme con la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero	5%
10. Otras rentas	30%

4. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas (cont.)

Se consideran rentas netas para efectos de la retención del Impuesto a la Renta a empresas no domiciliados, las siguientes:

- La totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a otras rentas de la tercera categoría.
- El importe que resulta de deducir la recuperación del capital invertido en los casos de enajenación de bienes o derechos y la depreciación en los casos de explotación de bienes que sufran desgaste, previa presentación de una solicitud a la Administración Tributaria.

Esta definición de renta neta no es aplicable para los casos de presunción de rentas, que a continuación se indica.

5. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas por sus actividades internacionales

La Ley del Impuesto a la Renta establece una presunción para las empresas no domiciliadas que realizan parte de sus operaciones en el país equivalentes a los siguientes porcentajes de sus ingresos brutos:

Tipo de actividad internacional	Porcentaje de Renta Neta
1. Seguros	7%
2. Alquiler de aeronaves	60%
3. Alquiler de naves	80%
4. Servicios de telecomunicaciones	5%
5. Transporte aéreo	1%
6. Fletamento o transporte marítimo	2%
7. Suministro de noticias o material informativo	10%
8. Distribución de películas o similares	20%
9. Suministro de contenedores	15%
10..Sobrestadía de contenedores para transporte	80%
11. Cesión de derechos de retransmisión televisiva	20%

Sobre dicha renta neta obtenida por se aplicará la tasa del Impuesto a la Renta del 30%.

6. Sub-Capitalization

Se establece que los intereses pagados no son deducibles para efectos del Impuesto a la Renta cuando la deuda exceda tres veces el patrimonio de las empresas domiciliadas.

La norma de subcapitalización se aplicará de la siguiente manera:

6. Sub-Capitalization (cont.)

Regimen Tributario aplicable al			
Ano 2018	Ano 2018	Ano 2019	Ano 2021
Deudas contraídas y/o renovadas hasta el 13.09.2018 solo con entidades vinculadas	Deudas contraídas y/o renovadas a partir del 14.09.2018 con entidades vinculares y no vinculadas	Deudas contraídas y/o renovadas a partir del 14.09.2018 con entidades vinculares y no vinculadas	Deudas contraídas y/o renovadas que mantengan con entidades vinculares y no vinculadas
Aplicable hasta el 31.12.2020	Aplicable desde el 14.09.2018 hasta el 31.12.2018	Aplicable desde el 01.01.2019 hasta el 31.12.2020	Aplicable a a partir del 01.01.2021
Limite 3 veces el patrimonio	Limite 3 veces el patrimonio	Limite 3 veces el patrimonio	Limite 30% del EBITDA

Para ello, debe entenderse a los intereses netos como el importe de los gastos por intereses que exceda el importe de los ingresos por intereses, computables para determinar la renta neta. Asimismo, se establece que el EBITDA es la renta neta luego de efectuar la compensación de pérdidas más los intereses netos, depreciación y amortización.

7. Impuesto a la renta de personas naturales

Una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Es considerada domiciliada si permanece en Perú más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses. Cualquier cambio en su condición de domiciliado se hará efectivo a partir del 1° de enero del año siguiente.

Para propósitos tributarios, una persona natural domiciliada se encuentra afecta al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. En el caso de una persona natural no domiciliada sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta sobre sus rentas de fuente peruana.

8. Tasas de impuesto a la renta de personas naturales

Las rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes (primera categoría); así como, las rentas obtenidas por los intereses, regalías y ganancias de capital (segunda categoría) se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 6.25% aplicable sobre sus rentas netas de capital.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 5%.

Las rentas derivadas del trabajo independiente (Cuarta Categoría) y trabajo dependiente (Quinta Categoría) que obtienen las personas naturales domiciliadas en el país, se encuentran afectas al Impuesto a la Renta según una escala progresiva entre 8% y 30%.

En el caso de las personas naturales no domiciliadas en el país que reciban rentas del trabajo independiente y/o dependiente, se les aplicará una tasa fija del 30%.

<p>9. Impuesto general a las ventas (IGV)</p>	<p>La venta de bienes y la prestación de servicios en el Perú se encuentran afectas al IGV. La tasa es 18%. Este impuesto es conocido como IVA en otros países.</p> <p>Asimismo, la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles realizada por los constructores de los mismos y las importaciones de bienes, se encuentran gravados con el IGV.</p>
<p>10. Impuesto selectivo al consumo (ISC)</p>	<p>La venta a nivel de productor y de importador de determinados bienes, tales como la gasolina, vehículos automotores, bebidas alcohólicas, aguas minerales, cervezas, cigarrillos, entre otros, se encuentra gravados con el ISC. Las tasas del citado impuesto son fijadas en función al tipo de producto. Los juegos de azar y apuestas también se encuentran afectos a este impuesto.</p>
<p>11. Impuesto a las transacciones financieras (ITF)</p>	<p>El ITF se aplica sobre la mayoría de transacciones hechas en las cuentas del sistema bancario peruano (créditos o débitos), sin importar el monto de la operación. La tasa del impuesto es de 0.005%. El ITF pagado es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales.</p> <p>Régimen de Bancarización Todo pago que se realice a favor de una empresa o persona natural y que sea superior a los US\$ 500 o S/ 2,000 Soles debe ser efectuarse a través del Sistema Financiero Nacional. Para ello debe utilizarse medios de pago como son cheques, depósitos bancarios, transferencias, tarjetas de crédito o débito, entre otros.</p> <p>En caso los pagos se efectúen sin utilizar alguno de los medios de pago antes indicados no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos en la determinación del Impuesto a la Renta.</p> <p>En los casos de préstamos de dinero, independientemente del importe debe efectuarse utilizando alguno de los medios de pago citados.</p>
<p>12. Plazos de prescripción</p>	<p>La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a los cuatro años como plazo general; • a los seis años para los que no hayan presentado las declaraciones juradas requeridas por ley; y, • a los diez años cuando el agente de retención o percepción no haya pagado los tributos retenidos o percibidos. • La acción para solicitar o efectuar la compensación; así como, para solicitar la devolución prescribe a los cuatro años.
<p>13. Presentación de declaraciones y pago de impuestos</p>	<p>La presentación de las declaraciones de impuestos se efectúa en función al último dígito de su número de RUC. Las presentaciones pueden ser de naturaleza mensual, como en el caso del Impuesto General a las Ventas, o de naturaleza anual, como en el caso del Impuesto a la Renta.</p> <p>En el caso de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta se lleva a cabo entre el 25 de Marzo y el 8 de abril de cada año.</p>

Perú ha suscrito con algunos países tratados para evitar la doble tributación. La relación de los tratados suscritos a la fecha es como sigue:

País	Tasa de Impuesto aplicable a		
	Dividendo	Intereses	Regalías
Chile (1)	10%/15%	15%	15%
Canada (1)	10%/15%	15%	15%
Brasil (1)	10%/15%	15%	15%
Mexico (1)	10%/15%	15%	15%
Corea del Sur (1)	10%	15%	15%
Portugal (1)	10%/15%	10%/15%	15%
Suiza (1)	10%/15%	10%/15%	15%
Japon (1)	10%/15%	10%/15%	15%
Bolivia (2)	Convenio CAN		
Colombia (2)	Convenio CAN		
Ecuador (2)	Convenio CAN		

En el caso de beneficios empresariales:

(1) el impuesto a la renta se paga en el país donde se reconoce el ingreso.

(2) el impuesto a la renta se paga en el país donde se reconoce el gasto..

14. Tratados para evitar la doble tributación

15. COVID-19

Teniendo en consideración el nuevo rebrote del Coronavirus que afecta la población, tanto personas como empresas, a nivel mundial, el Gobierno Peruano ha establecido nuevamente medidas de índole fiscal, laboral y de salud para poder atacar dicha pandemia. Entre las principales medidas fiscales podemos mencionar a las siguientes:

Prórroga de presentación de las obligaciones tributarias correspondientes al mes de Enero de 2021 (Resolución de Superintendencia N° 016-2021/SUNAT)

Se prorroga la presentación de las declaraciones juradas mensuales de los deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2020, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2 300 (dos mil trescientas) UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe, y cuyo domicilio fiscal, al 27 de enero de 2021, y se encuentren ubicados en aquellos departamentos clasificados con nivel de alerta extremo o nivel de alerta muy alto por pandemia COVID-19. Para ello debe tenerse en consideración lo siguiente:

- a. Se prorrogan las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales de dichos sujetos correspondientes al mes de enero de 2021, hasta las fechas de vencimiento que corresponden al mes de febrero de 2021.
- b. Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes al mes de enero de 2021 hasta las fechas máximas de atraso que de acuerdo con dicho anexo corresponden al mes de febrero de 2021.

Nuevo tratamiento aplicable a la deducción de los desmedros a partir del 2020 (Decreto Supremo N° 086-2020-EF)

Se establece un nuevo tratamiento para la deducción de los desmedros en la determinación del impuesto a la renta a partir del año 2020. El nuevo tratamiento es como sigue:

PERIODO	SOPORTE PARA DEDUCCION	PLAZOS DE COMUNICACION	PLAZO PARA PRESENTAR INFORME
Hasta el 21.04.2020	1. Comunicación escrita a Sunat 2. Destrucción es ante Notario Publico o Juez de Paz Letrado	1. 6 días hábiles antes de la fecha para destrucción	1. N/a 2. Se requiere Acta Notarial que sustente destrucción
Del 22.04.2020 al 31.07.2020	1. Comunicación vía e-mail al SUNAT 2. Sólo se requiere informe independiente del valor de los bienes 3. No se requiere presencia de Notario	1. 2 días hábiles antes de la fecha para destrucción 2. Comunicación al email comunicaciones_desmedros@Sunat.gob.pe	1. Deben ser presentados a SUNAT, al término del 5to día hábil contado del 1 de agosto de 2020; o, del plazo que amplie SUNAT.
Del 01.08.2020 en adelante	1. Sólo se requiere informe cuando el valor de los bienes a destruir en el año o superan las 10 UIT (S/ 43,000 POR EL AÑO 2020) 2. En el caso que el valor de los bienes supere las 10 UIT, se mantiene que la destrucción sea ante Notario Público o Juez de Paz Letrado.	1. 2 días hábiles antes de la fecha para destrucción, pero en forma presencial.	1. Debe ser presentado a SUNAT dentro de 5 días hábiles posteriores a la destrucción de los bienes.

15. COVID-19 (cont.)

MONZÓN, VALDIVIA, FALCONÍ & ASOCIADOS
AUDITORES CONSULTORES

Firma: Monzón, Valdivia, Falconí y Asociados

Contacta: Jorge Rivera | jrivera@monzonvaldivia.com.pe
www.monzonfalconi.com.pe

Actualizado en
Mayo 2022

La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción.

VENEZUELA

Fichas de Impuestos 2022 (En Bs)

1. Unidad impositiva tributaria

La Unidad Tributaria es una medida que normaliza y mantiene actualizados, año tras año, los montos especificados en las leyes tributarias y reglamentos tributarios venezolanos, los cuales son expresados en proporcionalidad directa (incluso en fracción y/o porcentaje) al valor actual de dicha Unidad Tributaria. El valor de la Unidad Tributaria en Venezuela es de Bs 0,02. Nació de la necesidad de ahorro de recursos materiales y humanos en la publicación al día con la inflación presente en el país^[1].

Registro de Información Fiscal (RIF)

El RIF corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en forma permanente u ocasional, o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos

Toda empresa nueva que se funda y quiere empezar a operar primero se registra en el RIF, momento en que se le asigna el número identificador con el cual podrá operar y facturar.

Administración Tributaria

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es el órgano de ejecución de la administración tributaria nacional de Venezuela.

Régimen de Control de Cambios

Existe un sistema de libre convertibilidad de la moneda, donde los bancos pueden operar con divisas de acuerdo a lo anunciado diariamente por el Banco Central de Venezuela.

Registro de la Inversión Extranjera

La Siex como organismo esencial del sistema integrado del sector público, es el encargado de instrumentar las políticas dirigidas a otorgar el registro de inversión extranjera, contratos de importación de tecnología calificación de empresa y credencial de inversionista nacional.

2. Renta de fuente venezolana

Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en La República Bolivariana de Venezuela, así como las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los enriquecimientos de fuente extraterritorial por los cuales estén obligados al pago de impuesto en los términos de esta Ley.

[1] Yucra M., Janet (3 de febrero de 2016). «UT sube anualmente desde que fue creada en 1994» [html]. Diario Notitarde. Archivado desde el original el 5 de febrero de 2016. Consultado el 4 de diciembre de 2018.

2. Renta de fuente venezolana (cont.)

A los efectos de la acreditación prevista, se considera impuesto sobre la renta al que grava la totalidad de la renta o los elementos de renta, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, y los impuestos sobre los sueldos y salarios, así como los impuestos sobre las plusvalías. En caso de duda, la Administración Tributaria deberá determinar la naturaleza del impuesto acreditable.

El monto del impuesto acreditable, proveniente de fuentes extranjeras a que se refiere este artículo, no podrá exceder a la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas en el Título III de esta Ley al total del enriquecimiento neto global del ejercicio de que se trate, en la proporción que el enriquecimiento neto de fuente extranjera represente del total de dicho enriquecimiento neto global.

En el caso de los enriquecimientos gravados con impuestos proporcionales en los términos establecidos en esta Ley, el monto del impuesto acreditable, no podrá exceder del impuesto sobre la renta que hubiese correspondido pagar en La República Bolivariana de Venezuela por estos enriquecimientos.

A los fines de la determinación del monto de impuesto efectivamente pagado en el extranjero acreditable en los términos establecidos en este artículo, deberá aplicarse el tipo de cambiovigente para el momento en que se produzca el pago del impuesto en el extranjero, calculado conforme a lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela.

3. Impuesto a la renta corporativo

Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo se liquidan según las tarifas establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las personas jurídicas tributan por la Tarifa N° 1 y N° 3, la cuales se listan a continuación (fracciones expresadas en Unidades tributarias U.T):

TARIFA N° 1

1. Por la fracción comprendida hasta 1.000,00 6,00%
2. Por la fracción que exceda de 1.000,00 hasta 1.500,00 UT 9,00%
3. Por la fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.000,00 UT 12,00%
4. Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 2.500,00 UT 16,00%
5. Por la fracción que exceda de 2.500,00 hasta 3.000,00 UT 20,00%
6. Por la fracción que exceda de 3.000,00 hasta 4.000,00 UT 24,00%
7. Por la fracción que exceda de 4.000,00 hasta 6.000,00 UT 29,00%
8. Por la fracción que exceda de 6.000,00 UT 34,00%

Tarifa N° 3

- a. Tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos obtenidos por empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas
- b. Tasa proporcional de cincuenta por ciento (50%) para los enriquecimientos Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que les son propias. Igualmente, las sociedades cooperativas cuando operen bajo las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional

<p>3. Impuesto a la renta corporativo (cont.)</p>	<p>Tarifa N° 3</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos obtenidos por empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas. b. Tasa proporcional de cincuenta por ciento (50%) para los enriquecimientos Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que les son propias. Igualmente, las sociedades cooperativas cuando operen bajo las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional. <p>Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta</p> <p>Las Personas naturales o jurídicas deben realizar los anticipos o pagos a cuenta, según los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Por retención en la fuente; derivado de las operaciones de compras o prestación de servicios, ejecutados. b. Por Dividendos en acciones, emitidos por la empresa pagadora a personas naturales o jurídicas, el impuesto proporcional que grava el dividendo en los términos de este Capítulo, estará sujeto a un anticipo del impuesto del uno (1%) sobre el valor total del dividendo decretado liquidaciones de impuesto correspondientes. c. Por Declaración Estimada: aplica a aquellos contribuyentes que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), presenten declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso, a los fines de la determinación y pago de anticipo de impuestos, todo de conformidad con las normas, condiciones, plazos y formas que establezca el Reglamento.
<p>4. Impuesto a la renta corporativo de sucursales de personas jurídicas extranjeras</p>	<p>Para fines del Impuesto a la Renta las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas extranjeras se consideran domiciliadas, por las rentas producidas en la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales; es decir, se encuentra afecta al impuesto con la tarifa N° 1.</p>
<p>5. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas</p>	<p>Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.</p>

La Ley del Impuesto a la Renta establece una presunción para las empresas no domiciliadas que realizan parte de sus operaciones en el país. La ley considera que las empresas no domiciliadas obtienen rentas de fuente venezolana equivalentes a los siguientes porcentajes de sus Rentas Brutas:

Actividad Internacional	Base para el Cálculo del ISR
1. Productores de películas en el exterior y similares para el cine o la televisión	25%
2. Agencias de noticias internacionales	15%
3. Agencias o empresas de transporte internacional constituidas y domiciliadas en el exterior o constituidas en el exterior y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela	15%
4. Los enriquecimientos netos de los contribuyentes que desde el exterior remitan al país mercancías en consignación serán el veinticinco por ciento (25%) de sus	25%
5. Los enriquecimientos de las empresas de seguros o reaseguros no domiciliadas en el país, estarán constituidos por el treinta por ciento (30%) de sus ingresos netos causados en el país, cuando no exista exención de impuestos para las empresas similares venezolanas	30%
6. Los enriquecimientos de las empresas de seguros o reaseguros no domiciliadas en el país, estarán constituidos por el treinta por ciento (30%) de sus ingresos netos causados en el país, cuando no exista exención de impuestos para las empresas similares venezolanas	30%
7. Actividades profesionales no mercantiles, estarán constituidos por el noventa por ciento (90%) de sus , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley	90%
8. Transporte entre la República Bolivariana de Venezuela y el exterior y viceversa, obtenidos en virtud de viajes	10% de la mitad de los Ingresos Brutos
9. Asistencia técnica	50%
10. Servicios Tecnológicos	30%
11. Contratos de asistencia técnica servidos desde el exterior	25%
12. Contratos de servicios tecnológicos servidos desde el exterior	75%
13. Regalías y demás participaciones análogas	90%

Sobre dicha renta neta obtenida por se aplicarán las tarifas correspondientes.

7. Subcapitalización

NO APLICA.

8. Impuesto a la renta de personas naturales

Definición de domiciliado

Para fines del Impuesto a la Renta, una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Una persona natural es considerada domiciliada si permanece en la República Bolivariana de Venezuela más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses.

9. Tasas de impuesto a la renta de personas naturales

El enriquecimiento global neto anual, obtenido por los contribuyentes se gravará, salvo disposición en contrario, con base en la siguiente tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):

<p>9. Tasas de impuesto a la renta de personas naturales (cont.)</p>	<p>TARIFA N° 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la fracción comprendida hasta 1.000,00 UT 6,00% 2. Por la fracción que exceda de 1.000,00 hasta 1.500,00 UT 9,00% 3. Por la fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.000,00 UT 12,00% 4. Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 2.500,00 UT 16,00% 5. Por la fracción que exceda de 2.500,00 hasta 3.000,00 UT 20,00% 6. Por la fracción que exceda de 3.000,00 hasta 4.000,00 UT 24,00% 7. Por la fracción que exceda de 4.000,00 hasta 6.000,00 UT 29,00% 8. Por la fracción que exceda de 6.000,00 UT 34,00% <p>En los casos de los enriquecimientos obtenidos por personas naturales no residentes en el país, el impuesto será del treinta y cuatro por ciento (34%).</p>
<p>10. Impuesto al valor agregado</p>	<p>La venta de bienes y la prestación de servicios en Venezuela se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA). La tasa es de 16% sobre el valor de venta o el valor del servicio prestado. El valor de la venta o del servicio prestado.</p>
<p>11. Impuesto al consumo</p>	<p>La venta a nivel de productor y de importador de determinados bienes, tales como la cerveza, cigarrillos, entre otros, se encuentra gravados con el Impuesto determinados por leyes para cada rubro. Las tasas del citado impuesto son fijadas en función al tipo de producto. Los juegos de azar y apuestas también se encuentran afectos a este impuesto.</p>
<p>12. Impuesto a las grandes transacciones financieras</p>	<p>El Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) aplica sobre los débitos realizados en las cuentas del sistema bancario Bancario, para aquellas empresa consideradas por el El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como sujetos pasivos especiales. La tasa por operaciones generadas en moneda nacional es del 2% mientras que la tasa por operaciones en moneda extranjera es del 3%. El ITF pagado no es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta para las personas jurídicas consideradas como sujetos pasivos especiales.</p>
<p>13. Plazos de prescripción</p>	<p>La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe:</p> <p>La obligación tributaria y sus accesorios prescriben a los cuatro (4) años. Este término será de seis (6) años cuando el contribuyente o responsable no cumplan con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes.</p>
<p>14. Presentación de declaraciones y pago de impuestos</p>	<p>Los contribuyentes realizan la autodeterminación de los tributos los cuales son enterados ante el portal fiscal www.seniat.gob.ve, existen calendarios publicados por el ente fiscal los cuales se determinan por medio del Registro de Información Fiscal (RIF).</p> <p>Existen Impuestos de naturaleza, semanal, mensual, trimestrales y anuales. Se deben presentar las declaraciones a través de los diferentes portales y luego realizar los pagos ante las entidades bancarias autorizadas.</p>

La República Bolivariana de Venezuela ha suscrito algunos países tratados para evitar la doble tributación. La relación de los tratados suscritos a la fecha es como sigue:

Pais	Boletin Oficial	Año	Notas
Alemania	36266	1997	Método de exención total
Austria	38958	2007	
Barbados	5507-Extraordinario	2000	Método de Imputación Limitada
Bielorrusia	39095	2009	
Belgica	5269-Extraordinario	1998	Métodos de exención total
Brasil	38344	2005	
Canadá	37927	2004	
China	38089	2004	
Corea	38598	2004	
Cuba	38086	2004	
Dinamarca	37219	2001	Método de Imputación Limitada
Emiratos Arabes	39686	2011	
España	37913	2004	
Estados Unidos	5427-Extraordinario	2000	
Francia	4635-Extraordinario	1993	
Indonesia	37659	2005	Método de Imputación Limitada
Irán	38344	1993	
Italia	4580-Extraordinario	2005	Métodos de exención total
Kuwait	38347	2005	
Malasia	38842	2008	
Mexico	5273-Extraordinario	1998	Método de Imputación Limitada
Noruega	5265-Extraordinario	1998	
Países Bajos	5180-Extraordinario	1997	Métodos de exención total
Portugal	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Qatar	38796	2007	

15. Tratados para evitar la doble tributación

15. Tratados para evitar la doble tributación (cont.)

Reino Unido	5218-Extraordinario	1998	Método de Imputación Limitada
República Checa	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Rusia	5822-Extraordinario	2006	
Suecia	5274-Extraordinario	1988	Métodos de exención total
Suiza	5192-Extraordinario	1997	
Trinidad Tobago	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Vietnam	3913	2009	

Fuente: Elaboración propia a partir del Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

16. Otras contribuciones especiales o aportes

En la República Bolivariana de Venezuela existen otras contribuciones o aportes fijada por ley, a las cuales los entes jurídicos que efectúan actividad económica pueden configurar como sujetos pasivos de estos, los más importantes son los siguientes:

- a. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física

Detalle de las contribuciones especiales:

- a. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las entidades jurídicas o económicas privadas y públicas, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a 100.000 U.T., en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior. El porcentaje se determina según los siguientes criterios:

1. Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
2. Uno por ciento (1%) en el caso de empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
3. Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
4. Cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de cualquier otra actividad económica."

Esta contribución especial debe ser enterada durante el primer semestre posterior al cierre del ejercicio económico.

**16.
Otras
contribuciones
especiales o
aportes
(cont.)**

b. Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Las empresas u otras organizaciones públicas o privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro deberán aportar al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, el equivalente al 1% de su Utilidad Neta o Ganancia Contable, cuando ésta supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.). Esta contribución especial debe ser enterada dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio gravable del sujeto pasivo.

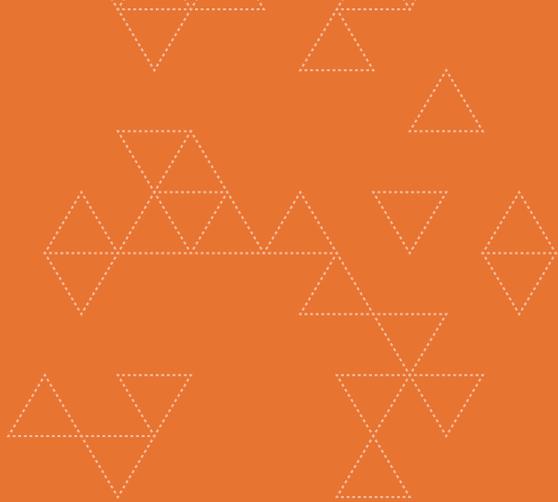
**Jiménez
Rodríguez
& Asociados**
RIF: J-31313688-3

Actualizado en
Junio 2022

Firma: Jiménez Rodríguez & Asociados
Contacta: Enio Jiménez | enjimenez@jravenezuela.com.ve
www.jravenezuela.com.ve

La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción.

excellent.
connected.
individual.



For further information, or become involved, please contact:

AGN International
Email: info@agn.org | Office: +44 (0)20 7971 7373 | Web: www.agn.org

AGN International Ltd is a company limited by guarantee registered in England & Wales, number 3132548, registered office: 3 More London Riverside, London, SE1 2RE United Kingdom. AGN International Ltd (and its regional affiliates; together "AGN") is a not-for-profit worldwide membership association of separate and independent accounting and advisory businesses. AGN does not provide services to the clients of its members, which are provided by Members alone. AGN and its Members are not in partnership together, they are neither agents of nor obligate one another, and they are not responsible or liable for each other's services, actions or inactions.

